



## Resolución Directoral

N° 0091-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 05 de Febrero de 2019

VISTO;

El Expediente N° 13V00095 y el recurso Administrativo de reconsideración presentada de fecha 24 de agosto de 2018, por doña **MARGARITA QUICA AHUCAPUCLLA**, identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 09175605, sobre el abono de la bonificación por Refrigerio y Movilidad señalado por mandato judicial del Quinto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, pensionista de Sobrevivientes-Viudez del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del mandato jurisdiccional recaído en autos, el Ministerio de Agricultura y Riego, ha expedido la resolución administrativa – Resolución Directoral N° 0216-2013-AG-OA-UPER de fecha 03 de mayo de 2013 (a fojas 123 a 126), que ha dado inicio formal a la ejecución de sentencia dictada por el Poder Judicial, quedando así consagrado el respeto al derecho adquirido de los asociados de la demandante, al haber considerado en su tenor lo resuelto en sede judicial en el caso de autos;

Que, el concepto de referencia para el pago de la suma de dinero adeudada a los asociados del demandante, **SERÁ EL INGRESO MÍNIMO LEGAL (IML)**, en estricto cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, complementada por la cláusula 2 del Acta de Negociación Colectiva suscrita por el Sindicato Único de Trabajadores del Sector Agrario – SUTSA y el Ministerio de Agricultura, con fecha 21 de setiembre de 1988 (a fojas 126 a 131); al respecto, es necesario precisar, que la Resolución Administrativa, tuvo vigencia durante el período comprendido a partir del 01 de junio de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, fecha última que fue así declarada por la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 ( a fojas 132);

Que, en tal sentido, la denominada “bonificación adicional diaria por refrigerio y movilidad”, deberá ser pagada en el porcentaje mensual equivalente al diez por ciento (10%) del Ingreso Mínimo Legal, debiendo de aplicarse en la presente etapa de **ejecución el monto fijado** en el Decreto Supremo N° 002-91-TR y las demás normas vigentes en el mes de Abril de 1992, oportunidad que feneció el derecho a su percepción en sede administrativa;

Que, el concepto “Ingreso Mínimo Legal”, fue regulado por última vez en el Perú y únicamente mantuvo vigencia hasta el 08 de febrero de 1992, en virtud a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-91-TR, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 17 de enero de 1991, cuando estableció su monto de percepción en las sumas de l/m. 12.00 mensual o l/m. 0.40 diarios, según el caso;

Que, en relación a la ejecución de sentencia del presente proceso judicial, adquiere especial relevancia lo establecido en la Resolución Ministerial N° 091-92-TR, de fecha 03 de abril de 1992, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 08 de abril de 1992, al abordar la regulación normativa del concepto de Remuneración Mínima Vital (RMV), así como el del Ingreso Mínimo Legal (IML), y la vigencia hasta la actualidad de este último (IML), según las precisiones correspondientes, por lo que transcribimos el artículo pertinente de la parte resolutive de la mencionada resolución, el mismo que resulta aplicable al presente proceso judicial en etapa de ejecución de sentencia, ...**Artículo 4°.- El Ingreso**



Mínimo Legal, a que se refiere el Decreto Supremo N° 002-91-TR de 11 de enero de 1991, subsiste para la aplicación de la Ley N° 25223 y para aquellos casos en que los convenios y pactos colectivos hubieran condicionado el monto de beneficios acordado en función al Ingreso Mínimo Legal”;

Que, a través de la Resolución Número N° DIECISIETE de fecha 30 de diciembre de 2008 (a fojas 142 a 143), del expediente N° 01202-2006-0-1801-JR-CA-01, expedido por la Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ordena se restituya a favor de los asociados de la demandante el pago adicional por concepto de refrigerio y movilidad teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución sin costos ni costas;

Que, a través de la Resolución Número N° 17 de fecha 31 de marzo de 2011 (a fojas 139 a 140), del expediente N° 01202-2006, expedido por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, se confirma la sentencia apelada declarándose improcedente la solicitud de integración de la referida sentencia a los pensionistas asociados en la Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario – ANPESA del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través de la Casación N° 6744-2011 de fecha 18 de octubre de 2012 (a fojas 136 A 138), del expediente N° 01202-2006-0-1801-JR-CA-01, expedido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de Justicia de la Republica, falla declarándose **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, a través de la Resolución Número VEINTE de fecha 26 de diciembre de 2013 (a fojas 146 y 147), del expediente N° 01202-2006-0-1801-JR-CA-01, expedido por la Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resuelve atendiendo por tales razones **1.** Declararon improcedente lo observado por la entidad demandante mediante escrito de fecha 16 de octubre de 2013, **2.** Cumpla la entidad demandante con presentar la liquidación correspondiente y córrase traslado a la demandante en su debida oportunidad, para que exponga lo que considere conveniente;

Que, a través de la Resolución Número VEINTICINCO de fecha 07 de enero de 2014 (a fojas 148), del expediente N° 01202-2006-0-1801-JR-CA-01, expedido por la Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resuelve, **corregir, aclarar y cúmplase** con formar el cuaderno de apelación respectivo y elévese al superior conforme lo ordenado mediante resolución que antecede;

Que, mediante Informe N° 014-2013-MINAGRI-OA de fecha 16 de setiembre de 2013 (a fojas 149 a 157), del Director de la Oficina de Administración del MINAGRI para el Procurador Publico del Ministerio de Agricultura y Riego, se concluye que para los efectos de dar cumplimiento a la etapa de ejecución de la sentencia del presente proceso judicial y teniendo presente toda la normatividad legal señalada en la base legal del presente informe, se requiere considerar la equivalencia del monto del Ingreso Mínimo Legal para el cálculo de la suma a pagar a cada asociado de la demandante, habida cuenta que este concepto de referencia fue aprobado por el Decreto Supremo N° 002-91-TR, quedando fijando en l/m. 12.00 mensual o l/m. 0.40 diarios, siendo sus respectivas equivalencias las de S/. 12,00 (DOCE CON 00/100 NUEVOS SOLES) MENSUAL o S/. 0.40 (CERO CON 40/100 NUEVOS SOLES) DIARIOS, según el caso;

Que, mediante Oficio N° 1937/2013-AG-/PP de fecha 09 de abril de 2013 (a fojas 158) el procurador público del Ministerio de Agricultura y Riego señala en conclusión que se cumpla con la sentencia judicial del expediente N° 01202-2006-0-1801-JR-CA-01, expedido por la Quinto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;





## Resolución Directoral

N° 0091-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 05 de Febrero de 2019

Que, (a fojas 159 y 160), se encuentra copia del Padrón de la Asociación Nacional de Pensionistas del Sector Agrario – ANPESA del mes de marzo 2007, donde figura como socio del ANPESA don VICENTE ALLCA RAMOS cónyuge supérstite de doña MARGARITA QUICA AHUCAPUCLLA cumpliendo con los requisitos para el pago de compensación por refrigerio y movilidad señalado en sentencia judicial del expediente N° 01202-2006-0-1801-JR-CA-01, expedido por la Quinto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante correo electrónico de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de fecha 13 de diciembre de 2018 (a fojas 161), se indica que la pensionista doña MARGARITA QUICA AHUCAPUCLLA no viene percibiendo los S/. 8.00 soles mensuales en la Planilla de pensiones y su boletas de pago según lo señalado en la sentencia judicial, del expediente N° 01202-2006-0-1801-JR-CA-01, expedido por la Quinto Juzgado Permanente en lo Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Informes Liquidatorios N° 818 y N° 819-2018-MINAGRI-SG/OGGRH-OARH/FMS de fecha 13 de diciembre de 2018 (a fojas 164 y 165), realizados por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la OGGRH, se ha procedido hacer el cálculo de los devengados de doña MARGARITA QUICA AHUCAPUCLLA por el periodo comprendido del 01 de mayo 1992 al 02 de julio de 2010 y del 28 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2017, señalado en la sentencia judicial del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, recomendado emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de tal modo de acuerdo al “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado”. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en los artículos 7° y 8° que “El Director General de Administración o funcionario homólogo del Organismo deudor, resolverá en primera instancia, denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del Ejercicio Presupuestal vigente”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N°20530, Decreto Ley N°28449; Decreto Supremo N° 159-2002-EF, Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI y por el Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI; y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0017-2018-MINAGRI.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Establecer**, que a partir del 01 de enero de 2019, la pensionista por sobrevivientes-viudez doña **MARGARITA QUICA AHUCAPUCLLA** se le incluya en la planilla de pensiones y su boleta de pago los S/. 8.00 (OCHO CON 00/100 SOLES), la bonificación adicional de Refrigerio y Movilidad establecidos en la sentencia judicial del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.





**Artículo 2º.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116-00001-0001154, del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.



**Artículo 3º.-** Notificar la presente resolución a doña MARGARITA QUICA AHUCAPUCLLA domiciliada en sito en Calle 14 de setiembre Mz. "A" Lt. 8, AA.HH. Cerro Alto distrito de la Molina; así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina de Tesorería del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines que corresponda.



**Artículo 4º.-** El Expediente adjunto, se remitirá a la Oficina General de Administración, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por Gastos de Ejercicios Anteriores, conforme lo establece los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; Asimismo, luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el expedientillo se devolverá a a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines de proseguir el trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



**EDILBERTO M. TERRY RAMOS**  
DIRECTOR GENERAL  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos